

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
 Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**
 Número 08

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	05 02 2016	HORA	2:30 P.M.
----------------	-----------------	---------------	-------------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JAROL YOHAN VARGAS ALVAREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	71291347		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 46 No 53 - 15 Edificio Torre 46 piso 11 Medellín		
No TELEFONO	2519274	Correo Electrónico	sintrarecuperar@hotmail.com

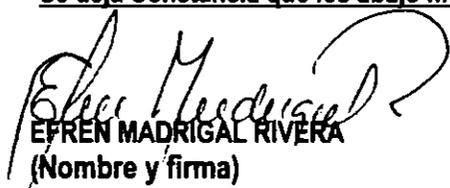
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	RECUPERAR S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>				
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RECUPERAR "SINALTRARECUPERAR"					
CUYA VIGENCIA ES	15/01/2016 - 15/01/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	4.000	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	No. Folios					

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


JAROL YOHAN VARGAS ALVAREZ
 (Nombre y firma)
 El Depositante



Rad. 41054
cod 332100
MARZO 4. 2016

SINALTRARECUPERAR
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RECUPERAR



2
107

Medellin, febrero 5 de 2016

Doctor
GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director
Ministerio del Trabajo Antioquia
Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No **1687**
MEDELLIN
HORA **05 FEB 2016**
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA **2:15**

Rec
Correspondencia

Respetado Doctor:

Con la presente y dando cumplimiento a los preceptos normativos, estamos remitiendo a su despacho la documentación relacionada con **LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, firmada por las partes, **RECUPERAR SAS – SINALTRARECUPERAR**. Acuerdo al que se llegó luego de presentarse el pliego de peticiones, según lo aprobado los días 18 y 19 de septiembre de 2015 en Asamblea general de afiliados. Dicho órgano aprobó el pliego de peticiones, nombró la comisión negociadora y otorgó los plenos poderes para la firma del acuerdo en mención. Actos que se efectuaron en el auditorio de la sede CGT Antioquia, ubicada en la carrera 46 N. 53 – 15 edificios Torre 46 piso 11. Los documentos que se depositan son los siguientes:

- 1- Carta Remisoria
- 2- Convención Colectiva de Trabajo

Cordialmente

Junta Directiva Sinaltrarecuperar

Atentamente,

JAROL VARGAS
JAROL YOHAN VARGAS ÁLVAREZ
Presidente

PASTOR SARRIENTOS
PASTOR FERNANDO BARRIENTOS
Secretario

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO RECUPERAR SAS - SINALTRARECUPERAR

En Itagüí, el 15 de enero del 2016, se reunieron los representantes de RECUPERAR SAS y los representantes de la Organización Sindical, SINALTRARECUPERAR, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que se llegaron luego de la negociación del pliego de peticiones. Actuaron por parte de RECUPERAR SAS, Gladys Echavarría manco, Jorge Antonio González Sánchez y Carlos Mario zapata; por SINALTRARECUPERAR, Jarol Yohan Vargas Álvarez, Pastor Fernando Barrientos, Afranio Abadía, Richard Lopera y Javier Ignacio Rivera Cifuentes, por la CGT ANTIOQUIA, Rubén Darío Gómez Hurtado, Jorge Iván Diez Vélez y Juan Giovanni Pérez Mazo.

Los representantes de las partes obraron con plenos poderes y debidamente facultados para llegar al acuerdo convencional, que se concreta en los siguientes puntos:

PREAMBULO

RECUPERAR SAS y SINALTRARECUPERAR, aceptan y reconocen que la presente convención colectiva de trabajo, acoge lo establecido en la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales de la OIT ratificados por Colombia, los Derechos Fundamentales, la Ley y los Principios de RECUPERAR SAS, respetando la supremacía y jerarquía de las normas.

RECUPERAR SAS y SINALTRARECUPERAR, garantizando su actuar dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, exaltan y dan especial prevalencia a los siguientes principios y derechos:

Respeto a la Dignidad Humana.

Garantizar la prosperidad general de la empresa y empleados.

Velar por el cumplimiento y efectividad de los derechos y deberes en cabeza de la empresa y los trabajadores.

El derecho de asociación y de negociación colectiva.

La prohibición del trabajo infantil.

El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

El respeto al debido proceso en todas sus actuaciones administrativas y disciplinarias.

CAPITULO I NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Principios fundamentales. La presente convención colectiva se fundamenta en los principios laborales consagrados en código sustantivo del

Gladys

trabajo, la Constitución de la república de Colombia y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 2. Leyes y decretos posteriores. Si durante la vigencia de la presente convención colectiva se dictaren normas legales más favorables para los intereses de los trabajadores, que las contenidas en ella y que obliguen a la empresa, prevalecerán aquellas.

Artículo 3. Sustitución patronal. La presente convención colectiva establece que la empresa se acoge a lo que la ley laboral prevé, en los artículos 67, 68, 69 y 70 del código sustantivo del trabajo. La sola sustitución del patrono no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido. Entiéndase por sustitución toda mutación del dominio sobre la empresa o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño, o por enajenación a cualquier título, o por transformación de la sociedad empresarial, o por contrato de administración delegada, o por otras causas análogas. La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente. En caso de sustitución de patronos el sustituto responde solidariamente con el sustituido. Durante el año siguiente a la fecha en que se consume la sustitución, por todas las obligaciones anteriores, legales y/o extralegales derivadas de los contratos de trabajo, la Convención Colectiva o de la ley, además de las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante, responderá únicamente el patrono sustituto.

Artículo 4. Derecho de información. La empresa suministrará al sindicato la información que éste le solicite a través de su representante legal. Se respetará en todo caso la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo a la naturaleza jurídica de la empresa. La negativa de la empresa a entregar una información, se debe motivar por escrito.

Artículo 5. Vigencia. La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de 3 años contados a partir del 15 de enero de 2016 y hasta el 15 de enero de 2019, en los términos en que queda suscrita. Las partes acuerdan que se dará cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo referente a la convención que se firme. Se realizará una reunión cada año para evaluar la situación económica de la empresa.

Artículo 6. Campo de aplicación. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores vinculados directamente a la empresa con contrato de trabajo y que se encuentren afiliados al SINDICATO SINALTRARECUPERAR y a los trabajadores que se afilien a este Sindicato con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y se extenderá a aquellos que tengan derecho de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Guap

CAPITULO II. SALARIOS.

Artículo 7. Incremento de salario. Durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva, RECUPERAR SAS reconocerá un incremento de salarios a sus trabajadores de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal vigente, decretado por el gobierno nacional.

CAPITULO III. EDUCACIÓN.

Artículo 8. Permisos de estudio. Se acordó en la presente convención colectiva que RECUPERAR SAS, Facilitará los permisos de estudio durante los periodos académicos que hayan sido previamente aprobados. Cada periodo se evaluará el permiso y se determinará según los resultados obtenidos, el trabajador debe evidenciar el resultado satisfactorio de su curso o semestre. Además, deberá acreditar con resultados y con matricula del próximo periodo.

CAPITULO IV. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 9. Reconocimiento del Sindicato. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la sociedad COMERCIAL RECUPERAR SAS, o quien haga sus veces, que para efecto de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará la EMPRESA, reconoce al: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RECUPERAR SAS con Personería Jurídica N° 5409 del 28 de abril de 2015, o quienes hagan sus veces, y que para efectos de la presente convención colectiva de trabajo, se denominará como EL SINDICATO representante de los trabajadores afiliados a la organización y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro y que tengan derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Artículo 10. Fuero sindical. La empresa reconocerá el fuero sindical a los miembros de la junta directiva y afiliados del Sindicato en los términos en que la ley confiere dicho derecho.

Artículo 11. Permisos sindicales. Se acuerda que RECUPERAR S.A.S concederá un máximo de 80 horas mensuales como permisos remunerados, los cuales deberán ser solicitados, al menos con 3 días de anterioridad.

Artículo 12. Auxilio sindical y confederal. Se acuerda por las partes en la presente convención colectiva un auxilio único de dos millones de pesos (\$2.000.000) pagado en cuotas mensuales ciento sesenta y seis mil pesos (\$166.000) cada una.

**CAPITULO V
REGIMEN CONTRACTUAL Y DEBIDO PROCESO.**

Artículo 13. Régimen de contratación. Se pactó en la presente convención colectiva que RECUPERAR S.A.S de acuerdo a la dinámica de los negocios podrá hacer uso de los diferentes tipos de contratos que permite la legislación laboral.

Artículo 14. Debido proceso disciplinario. Las partes acuerdan en la presente convención colectiva que el reglamento interno de trabajo aprobado por el ministerio, responde a lo establecido por la legislación laboral, garantizando en todos los casos los derechos y deberes del trabajador, el cual se ajustará únicamente en los aspectos que son totalmente de ley. No obstante, lo anterior se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

PROCESO DISCIPLINARIO:

Principios

Los principios que orientan el presente proceso disciplinario son:

1. **Debido proceso:** El proceso disciplinario se debe realizar observando el procedimiento establecido en el contrato de trabajo, en el reglamento interno de trabajo, en la Convención Colectiva y en las leyes que lo regulan.
2. **Derecho a la defensa:** El trabajador tiene derecho a conocer los hechos por los cuales se está investigando, a ser escuchado en descargos y a presentar las pruebas que considere necesarias para su defensa.
3. **Principio de inocencia:** El trabajador investigado se presume inocente hasta tanto no se le pruebe una conducta contraria a los deberes y obligaciones.
4. **Principio de legalidad:** Las faltas y las sanciones que rigen el proceso disciplinario deben estar previamente señaladas en el contrato de trabajo, en el reglamento interno de trabajo y en el código sustantivo del trabajo.
5. **Doble instancia:** Las sanciones impuestas por el comité de disciplina pueden ser apeladas ante el superior jerárquico.

Quacp

Procedimiento:

1. Cuando se tenga conocimiento de una conducta realizada por un trabajador, contraria a los deberes y obligaciones señaladas en el contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo o las normas laborales, se dará a conocer al Jefe de relaciones laborales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de conocido el hecho. Se dará a conocer por escrito, en el cual se relate de manera clara y concreta la conducta, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de indicar las pruebas.
2. El jefe de relaciones laborales recopilará toda la información y pruebas existente sobre los hechos objeto de investigación, además de consultar la hoja de vida y antecedentes del trabajador; luego de ello, realizará la apertura del proceso disciplinario, en el cual describa de manera clara, coherente y concreta los hechos objeto de investigación, la falta que supuestamente se infringió y las pruebas existentes. Se indicará en esta la fecha de la diligencia de descargos.
3. La notificación de la apertura del proceso se realizará con mínimo tres (3) días hábiles o cuatro (4) días hábiles; si el trabajador vive en otra ciudad de la sede principal, previos a la diligencia de descargos.
4. Los descargos se realizarán ante el comité disciplinario, en la sede principal y durante la jornada laboral del trabajador. En aquellos casos donde el trabajador preste sus servicios en un departamento diferente a la sede principal, los descargos se realizarán por teléfono o video conferencia, en la cual estarán presentes el trabajador y los testigos, de un lado y del otro el comité disciplinario. El trabajador podrá estar acompañado de dos (2) representantes del sindicato, o de dos (2) testigos en caso de no pertenecer a éste. A los dos (2) representantes del sindicato se les concederá la palabra al final de los descargos.
5. En los descargos el trabajador podrá aportar y solicitar las pruebas que sean pertinentes y conducentes. Durante los descargos se practicarán aquellas que se puedan realizar allí mismo o se fijará una ampliación del informativo por un término de cinco (5) días hábiles para practicar éstas.
6. Luego de los descargos el comité disciplinario tomará una decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
7. La decisión debe emitirse por escrito y ser motivada, indicando las pruebas que sirvieron de base y en caso de probarse la existencia de una falta, indicarse cuál es esta y la sanción a imponer.

Alcázar

- 8. El trabajador sancionado puede presentar recurso de apelación ante el superior jerárquico del comité disciplinario, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
- 9. El superior jerárquico resolverá el recurso dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del recurso, el cual le será notificado al trabajador.

Artículo 15. Reemplazos. Se acordó en la presente convención colectiva que RECUPERAR S.A.S reconocerá al trabajador que reemplace temporalmente a otro en un cargo superior por cualquier motivo, el reajuste salarial correspondiente al cargo, a partir del octavo día, incluido éste.

Artículo 16. Permisos por calamidad doméstica. Se acuerda en la presente convención colectiva que RECUPERAR S.A.S reconocerá a los trabajadores los permisos por calamidad doméstica establecidos por la ley.

**CAPITULO VI.
COMITES DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.**

Artículo 17. Comités. Se acordó en la presente convención colectiva la participación de SINALTRARECUPERAR para contribuir al mejoramiento del trabajo y de las condiciones laborales de los trabajadores, la participación de un miembro de la organización sindical en los siguientes comités:

El de convivencia, en el Copasst y en el comité de estabilidad reforzada se aprueba la participación del representante del sindicato con derecho a voz, pero sin voto.

Para constancia se firma en Itagüí, por las partes que en ella intervienen, a los quince días 15 días del mes de enero de 2016.

Por el sindicato SINALTRARECUPERAR.

JAROL VARGAS
JAROL YOHAN VARGAS ÁLVAREZ
 C.C. 71.291.347
 Presidente

PASTOR FERNANDO BARRIENTOS
PASTOR FERNANDO BARRIENTOS
 C.C. 1.035.831.233

Alcay

Secretario

Afranio Abadia
AFRANIO ABADIA
C.C. 11.645.286
Fiscal

Richard Lopera
RICHARD LOPERA
C.C. 98.711.435
Tesorero

Javier I. Rivera
JAVIER IGNACIO RIVERA CIFUENTES
C.C. 98.584.029
Vicepresidente

Por la empresa RECUPERAR SAS

Gladys
GLADYS ECHAVARRIA MANCO
C.C. 43.508.344
Jefe de Relaciones Laborales

Jorge
JORGE ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 98.489.099
Representante legal

Carlos
CARLOS MARIO ZAPATA
C.C. 70.123.206
Director de Producción

Por la CGT Antioquia

Gladys

Rubén D. Gómez Hurtado
RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO
 C.C. 15.501.623
 Presidente

Jorge Ivan Diez Vélez
JORGE IVAN DIEZ VÉLEZ
 C.C. 98658352
 Secretario General

JUAN JOVANNI PEREZ MAZO
 C.C. 70.562.519
 Tesorero

MINISTERIO DEL TRABAJO

Hoy a los **05 FEB 2016** la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano
 Tramites, de la Dirección Territorial de Antioquia, recibió la Convención
 Colectiva Pacto Colectivo Laudo Arbitral Contrato Sindical
 de Acuerdo Firmado el día **15/01/2016**
 entre la empresa **Recuperar S.A.S**
 y el Sindicato **Unión de Trabajadores de Recuperar**
 c sus trabajadores.

ENTREGADO POR: *Jayol y Neyses A.D.*
 RECIBIDO POR: *Peter Rodriguez*
 Auxiliar Administrativo

Grupo



F. F. R. BF

SINALTRARECUPERAR
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RECUPERAR



Medellín, Octubre 23 de 2015

Doctor
GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director
MINISTERIO DEL TRABAJO ANTIOQUIA
Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No. **№ 14933**
MEDELLÍN
HORA **23 OCT 2015**
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

PEX
Correspondencia

Respetado Doctor:

Con la presente, y dando cumplimiento a los preceptos normativos, estamos remitiendo a su despacho la documentación relacionada con la **PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES** presentado por **SINALTRARECUPERAR** a la empresa **RECUPERAR**, según aprobación de los días 18 y 19 de septiembre de 2015 en Asamblea General de afiliados, órgano encargado de aprobar el pliego de peticiones, nombrar la Comisión Negociadora y otorgar los plenos poderes para la firma de una Convención Colectiva. Actos que se efectuaron en el auditorio de la sede CGT Antioquia, ubicada en la carrera 46 N° 53 - 15 Edificio Torre 46 piso 11.

Los documentos que se depositan son los siguientes:

1. Carta Remisoria.
2. Parte pertinente del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario General, donde se aprueba el Pliego de Peticiones por parte de la Asamblea General de afiliados de SINALTRARECUPERAR.
3. Listado firmado con su número de cédula por los afiliados asistentes a la Asamblea de los días 18 y 19 de septiembre de 2015.
4. Carta de notificación de los Negociadores del Sindicato principales y suplentes, con sus respectivos asesores de la CGT Antioquia.
5. Pliego de Peticiones a presentar a la empresa Recuperar.

Atentamente,

JAROL VARGAS
JAROL YOHAN VARGAS ÁLVAREZ
Presidente

Pastor Fernando Barrientos
PASTOR FERNANDO BARRIENTOS
Secretario

Medellín, Edificio Torre 46 piso 11 Avenida Oriental Carrera 46 N° 53-15 Teléfono: 251 92 74
sintrarecuperar@hotmail.com



PLIEGO DE PETICIONES SINLTRARECUPERAR



PARTE PERTINENTE DEL ACTA, EN LA QUE SE APRUEBA EL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINLTRARECUPERAR A LA EMPRESA RECUPERAR

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, entre las 8.00 a.m. y las 7:30 p.m., de los días 18 y 19 de septiembre de 2015, se reunieron en el Auditorio de la CGT Antioquia ubicada en la carrera 46 N° 53-15 Edificio Torre 46 piso 11 Avenida Oriental, los afiliados de SINLTRARECUPERAR, para deliberar en Asamblea con el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de quórum
2. Aprobación de nuevos socios
3. Informe general
4. Presentación y aprobación del Pliego de Peticiones y de la Comisión Negociadora

DESARROLLO DE LA AGENDA

El Secretario General llama a lista y contestaron presente 66 de los 107 afiliados con que cuenta la Organización Sindical a la fecha, habiendo el quórum reglamentario para deliberar y tomar las decisiones a que haya lugar, el Presidente declara abierta la sesión y pone a consideración el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

Seguidamente se desarrollan los puntos 2, 3, y 4 del orden del día.

En el cuarto punto del orden del día, el Presidente del Sindicato, compañero Jarol Yohan Vargas Álvarez, le comunica a la Asamblea de afiliados que la Organización Sindical debe aprobar el pliego de peticiones a presentarle a la empresa RECUPERAR. Acto seguido y dando cumplimiento a lo establecido por la ley y los estatutos del Sindicato, el Secretario General da lectura de todos los puntos que harán parte integral del pliego de peticiones, es sometido a consideración por parte del Presidente de Sinaltrarecuperar, siendo **APROBADO** por unanimidad.

En el mismo punto del orden del día, es necesario elegir la Comisión Negociadora y asesores por parte de la CGT y externos, en este sentido se propone por parte del compañero Afranio Abadía Ortiz, la siguiente comisión:

Principales

Jarol Yohan Vargas Álvarez
Javier Ignacio Rivera Cifuentes
Pastor Fernando Barrientos

Suplentes

Walter Stiven Mazo Cortez
Berney Guarnizo Tique
Alexander Alberto Patiño Angel

Acto seguido, se somete a consideración bajo el procedimiento de voto secreto y papeleta escrita, siendo aprobada por unanimidad la respectiva comisión.

Siguiendo el orden del día, es preciso otorgar plenos poderes a la Comisión Negociadora electa, en razón a esto, se propone por parte del compañero Richar Ancizar Lopera Arboleda, los plenos poderes que consisten en la autorización por parte de la Asamblea a la Comisión Negociadora, para que firmen Convención Colectiva de Trabajo, puesto a consideración es aprobado por unanimidad.

No habiendo nada más que tratar se levanta la sesión siendo las 7:30 pm, de ambos días 18 y 19 de septiembre de 2015, para constancia firman:

JUNTA DIRECTIVA SINALTRARECUPERAR

JAROL VARGAS
JAROL YOHAN VARGAS ÁLVAREZ
Presidente

PASTOR FERNANDO BARRIENTOS
PASTOR FERNANDO BARRIENTOS
Secretario



SINALTRARECUPERAR
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RECUPERAR

1	Nombres y Apellidos	Cedula	Teléfono	Firma
2	FRANCISCO LUIS QUIRANA ATEHORTUA	3'627.467	314.768.5353	FLO L...
3	Darvando Huastroza Palacios	1825367	5858403	SH
4	Geodan de Jesús Villada Alvarez	3,438.500	492.49.06	F...
5	Dibondo de SESUS GARCIA QUINTERO	71705.419	529.67.26	(Handwritten signature)
6	Andres Felipe Mandayaca	71765195	4204118	(Handwritten signature)
7	JOSÉ DAVID VILORIA LINDO	72140811	5122977892	(Handwritten signature)
8	JUAN IGNACIO ZAPATA QUINTERO	77.634.260	301.60.59.694	(Handwritten signature)
9	Rosendo JUAN CARLOS RAVE	71583909	5220032	(Handwritten signature)
10	JOSÉ ÁNGEL TABORDA BENAVIDES	1129.392062	2135177	(Handwritten signature)
11	Carlos Alberto Olivero Tolledo	71265.649	3045359991	(Handwritten signature)
12	Juan Fernando SANCHEZ RESTrepo	103553.223	3137414403	(Handwritten signature)
13	Javier Ignacio Rivera Ciguantes	98.584029	3194940200	Javier I. Rivera
14	JACQUELINE VARELA ALVAREZ	71251347	3006318663	JACQUELINE VARELA A.
15	Robinson ANDRÉS SANCHEZ GONZALEZ	1576620049	3147384171	ANDRÉS S.
16	JUAN ESTEBAN ZAPATA SUAREZ	7107200286	5972967	JUAN ESTEBAN S.
17	JOSÉ LUIS MORALES CALDERÓN	16918304	7112490596	(Handwritten signature)
18	Miguel David Alvarez Lopez	95765087	3162545290	(Handwritten signature)
19	JOVANN HERNAN KAUDELO KAUDELO	15.342428	3217608808	Jovann Kaudele
20	EDISON CRISTIAN GARCIA CRISTIAN	15257960-0	3706530550	EDISON CRISTIAN
21	Carlos Mario Maso Ramirez	95766746	5042481	Carlos Maso
22	Fernando Velazquez Torres	8366438	4529933	(Handwritten signature)
23	Juan Edison Zapata Arango	1020400.505	312.274.0152	Juan Edison Zapata
24	Juan alexandro Corona Villa	99700219	4834880	(Handwritten signature)
25	GILBERTO ROSANA BORJA	71025465	5404400736	(Handwritten signature)
26	Jorge Hernán María Blenden	70730983	587.49.91	(Handwritten signature)



SINALTRARECUPERAR
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RECUPERAR

27	Nombres y Apellidos	cedula	Teléfono	Firma
28	Carlos Alberto Gomez Lopez	21.371.023 11	312 622 62 78	[Signature]
29	Luis Geremias Giron Giron	1037578423	3207511874	[Signature]
30	WALTER STEVEN MAZO COELLO	5128388.345	3002866822	Walter Mazo
31	Remy Ramirez Nique	80250463	220 61510 61	[Signature]
32	Alexander Alberto Rojas Dage	9.797233	3209997159	Alexander Rojas Dage
33	Richar Anuzon Lopez Abolado	98711435	3104759913	Richard Lopez
34	EVER JOVANNY MAZE MUÑOZ	71769.539	304-335-5202	EVER MAZE
35	José Alexander Garzaquez Mazo	71.383 651	31486301054	José Alexander
36	Alexandra Carolina Jimenez	43112240	3148816872	[Signature]
37	David Caleb Ariza Canal	1042419253	3012734949	[Signature]
38	Jean Paul Ibanez A	9063240	3127154623	[Signature]
39	Giovanni Ramirez	71.374.933	312.7802242	[Signature]
40	Ivan David Restrepo Perez	8433388	3122246122	Ivan David
41	Andrés Felipe Suarez Moreno	101748090	3216968594	Andrés Felipe
42	Carlos David	71677353	37643026903	[Signature]
43	Anderson Jaramila Velazco	7.036.632.634	3747752	Anderson Jaramila
44	ENDERDO POSTOIA BORTA	71975466	3104408276	[Signature]
45	José Fernando Villalobos Restrepo	103583220	313999403	[Signature]
46	JUAN ROYAN VARGAS ALVAREZ	71291347	3006318665	JUAN VARGAS
47	Walter de la Cruz Rojas	71.708.019	3296726	[Signature]
48	Richar Anuzon Lopez Abolado	98711435	3104759013	Richard Lopez
49	EVER MAZE	71.769.539	321-793-6410	EVER MAZE
50	Alonso Amparo Aguine Nique	63541375	3116520805	[Signature]
51	WALTERS FELIPE ALONDRAGON	71760195	3135650971	[Signature]
52	Smith Olivero Velazco	1104412119	3105811401	Smith Olivero
53	José Leonardo Morales Contreras	16918344	3126690596	[Signature]
54	José Angel Torrealba Bedoya	1128292612	3219944729	José A



SINALTRARECUPERAR
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RECUPERAR

55	Fredder de Jesús Ullate Alvarez	3.438.500	492.49.06	Jr. 2
56	Barbara Hincapié P.	4825367	3226183183	SH
57	Jesse Mariana Cuervo Aguado	71751301	3213188230	ima
58	Laura Carter	71316682	3128102931	Rosa P.
59	Rafael Salazar	1810200226	5972962	Francisco Salazar
60	Alfredo Alvarez Zamora	71713390	326404445	Alfredo
61	Alfonso Alvarez	90120517	3122977872	Alfonso
62	Fco Luis Quirama Atencio	3'627.267	314.7105253	Fco Luis
63	Lidia Maria Jimenez Guzman	43580070	3114371495	Lidia Jimenez
64	Benedicto Leon enzo Roca	71583503	3148692871	Benedicto
65	Juan Antonio Zapata Quintana	71.1.39.210	7046055684	Juan
66	Hector Antonio Durango Restrepo	90790157	468-70-33	Hector D
67	Yovany Hernan Aguado Aguado	15.302.4781	3214108808	Yovany Aguado
68	Giovanni Ramirez	71.374.933	31278.2242	Giovanni Ramirez
69				
70				
71				
72				



SINALTRARECUPERAR
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RECUPERAR



Medellín, Octubre 26 de 2015

Doctor
ARMANDO BAENA MONTOYA
Gerente General
RECUPERAR S.A.S
Ciudad

Cordial saludo:

La Junta Directiva de SINALTRARECUPERAR, quiere notificar a la administración de la empresa la Comisión Negociadora que actuará en representación de los trabajadores en el proceso de negociación colectiva que se avecina, igualmente los asesores de la CGT y el abogado externo. Los compañeros son los siguientes:

SINALTRARECUPERAR:

Principales

Jarol Yohan Vargas Álvarez
Javier Ignacio Rivera Cifuentes
Pastor Fernando Barrientos

Suplentes

Walter Stiven Mazo Cortez
Bemey Guamizo Tique
Alexander Alberto Patiño Ángel

CGT:

Rubén Darío Gómez Hurtado o Jorge Iván Díez Vélez
Juan Jovanni Pérez Mazo

ABOGADO EXTERNO:

Luis Fernando Zuluaga



SINALTRARECUPERAR
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RECUPERAR



Esperamos que las relaciones laborales estén basadas en el respeto, el diálogo y la concertación, para que las partes logremos un acuerdo sirva tanto a los empleados como a la sostenibilidad de la caja de la empresa, como fuente de generación de empleo.

Atentamente,

JAROL VARGAS

JAROL YOHAN VARGAS ÁLVAREZ
Presidente

PASTOR FERNANDO BARRIENTOS

PASTOR FERNANDO BARRIENTOS
Secretario

PREAMBULO

Con el propósito de hacer efectivo el Derecho de Negociación Colectiva otorgado a los trabajadores en Colombia, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Recuperar, Sinaltrarecuperar, hace presentación oficial del Pliego de Peticiones a la empresa Recuperar S.A.S., con el firme propósito de propiciar un proceso de negociación, que arroje como resultado la firma de una Convención Colectiva de trabajo, beneficiando a todos los Trabajadores de la Empresa.

Sinaltrarecuperar, asumirá el proceso de negociación, con la altura y el respeto que siempre nos ha caracterizado en el manejo de las relaciones laborales, creemos firmemente en los postulados de la CGT, que a través de su carta de principios, orienta en la perspectiva de construir relaciones basadas en el Dialogo Social y la Concertación.

Esperamos por parte de la administración de Recuperar, toda la voluntad política, para adelantar la negociación con el propósito de acordar lo que será la normalización de las relaciones laborales, las mismas que deben propiciar el bienestar de los trabajadores, el fortalecimiento de Sinaltrarecuperar, como una organización que represente los verdaderos intereses de los trabajadores y el sostenimiento de la empresa, como fuente de generación de empleo para todos.

SOLICITUDES DE SINALTRARECUPERAR PARA ESTA NEGOCIACIÓN

1. Sinaltrarecuperar, llevará a la mesa de negociación seis (6) negociadores tres (3) principales, tres suplentes (3), los asesores de la CGT y un Abogado laboral asesor, por fuera de la mesa.
2. Sinaltrarecuperar, solicita que la negociación se realice en un lugar diferente a las sedes de Recuperar y que la Organización Sindical tenga un espacio privado, donde se pueda reunir a discutir los asuntos propios de cada negociación, según agenda acordada.
3. Sinaltrarecuperar, como Organización Sindical nueva carece de recursos, por tanto, solicita a Recuperar una suma única de dos millones de pesos (\$2'000.000) para sufragar los gastos asociados con este proceso de negociación.
4. Sinaltrarecuperar, propone una negociación en lo posible por bloques, es decir, hasta que no se negocie un bloque y se deje acta de este, no se pasará a la negociación de otro.
5. Recuperar concederá permiso sindical remunerado a los negociadores de Sinaltrarecuperar, durante el tiempo que dure el proceso de negociación.

- 20
20
6. En la mesa de instalación se discutirán estas y las demás consideraciones que se presenten relacionadas con el tema que nos ocupa, con el propósito de llegar a un acuerdo en la apertura del proceso.

CAPITULO 1

Artículo 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL

La empresa reconoció al Sindicato Nacional de Trabajadores de Recuperar, Sinaltrarecuperar con personería jurídica número 5409 del 28 de abril de 2015, como representante de los trabajadores de la empresa en los términos de la ley.

Artículo 2. VIGENCIA

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de la firma.

Artículo 3. CAMPO DE APLICACION

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores de Recuperar en los términos de la ley.

CAPITULO 2

Artículo 4. SUSTITUCIÓN PATRONAL

Si la empresa Recuperar acude a la figura de sustitución patronal o modalidad similar, el nuevo empleador continuará con todas y cada una de las garantías extralegales contempladas en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Sinaltrarecuperar y Recuperar.

CAPITULO 3

Artículo 5. RÉGIMEN CONTRACTUAL

Recuperar ingresará con término indefinido al personal que vincule con contrato de trabajo para desempeñar labores que tengan establecido el carácter de permanente. Los trabajadores con contrato a término fijo, que lleven laborando más de un año, la empresa los vinculará a término indefinido.

CAPITULO 4

Artículo 6. DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO

1. Una vez conocidos por Recuperar, representado por un líder o quien tenga conocimiento de hechos y datos de los cuales pudieran derivarse algún tipo de responsabilidad disciplinaria frente a un trabajador por incurrir en faltas que atentan contra el orden legal o normalidad interna de la empresa, o la vulneración de aspectos esenciales de la relación laboral, la convivencia, la ética, la integridad física y moral, los bienes, la estabilidad de los programas y servicios, la afectación a la autoridad administrativa y a los clientes internos y externos, quien los conozca deberá ponerlos en conocimiento del Jefe de Gestión Humana máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia. El proceso disciplinario siempre deberá circunscribirse únicamente a los hechos y datos materia de investigación.
2. Esta información debe transferirse al Jefe de Gestión Humana por escrito, describiendo claramente la falta que se imputa, las circunstancias de tiempo, modo, lugar en que ocurrieron los hechos, los medios de prueba que deben considerarse (documentos, testigos, etc.), el nombre y cargo del presunto infractor.
3. El Jefe de Gestión Humana si lo considera pertinente, podrá complementar la información presentada con información de los líderes del proceso o sede, de los trabajadores que le conozcan, los testigos acreditados, los responsables de algún proceso técnico cuando aplique, la información relacionada que puedan suministrar los procesos de Seguridad, Auditoría y del Sistema Integral de Gestión. Adicionalmente, consultará antecedentes en la hoja de vida, y registros del Comité de Convivencia y Comité de Ética y Buen Gobierno.
4. Cuando el Jefe de Gestión Humana tenga todos los elementos que le permitieron obtener la información completa respecto de los hechos y datos suministrados, procederá a citar a descargos al trabajador, con anticipación mínima de tres (3) días o cuatro días (4) si es por fuera del municipio, informando el asunto que será materia de esos descargos; si se tratare de un comportamiento que a juicio de la organización pueda llegar a ser considerado delictual por una autoridad judicial, se hará la misma citación sin necesidad de anticipación mínima. La falta o faltas imputadas al trabajador en la citación, no podrán variarse posteriormente por la empresa. Si en medio de la ampliación de información o incluso entre la citación y la diligencia salen nuevos asuntos que deban ser materia de indagación, se dejará constancia en la citación o dentro de la diligencia de descargos, los nuevos hechos que harán parte de la indagación.
5. El Trabajador puede solicitar el acompañamiento de dos (2) representantes de la Organización Sindical. Los representantes del Sindicato podrán intervenir al final de la diligencia de descargos exponiendo los argumentos que consideren necesarios frente al caso.

6. La audiencia de descargos se realizará tres (3) días después de la notificación al inculcado.
7. Agotado el ejercicio de descargos, el trabajador tiene el derecho de solicitar al final de la diligencia, se practiquen las pruebas adicionales que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que se le imputan. Estas pruebas deben practicarse si son posibles a partir del momento en que terminen los descargos. El tiempo de estas pruebas será de diez (10) días hábiles.
8. Escuchados los descargos y agotadas las pruebas pedidas por el trabajador, o cuando la diligencia de descargos no se pueda realizar por la inasistencia sin justa causa del trabajador, la empresa Recuperar deberá resolver y comunicar en un término de tres (3) días hábiles, su decisión si aplica o no la sanción disciplinaria respectiva o si da por terminado con justa causa o no el contrato de trabajo.
9. Una vez el Jefe de Gestión Humana se haya formado un criterio para la toma de decisiones dentro del proceso disciplinario, que consulte los hechos, los descargos y las pruebas practicadas, tomará la decisión de cerrar el proceso con sanción o sin sanción y se procederá al acto de notificación al trabajador. Si la decisión es amonestación (sin copia a la hoja de vida), o llamado de atención (con copia a la hoja de vida), será entregada directamente por el Jefe inmediato. Si la decisión es suspensión o terminación del Contrato de Trabajo, la notificará el Jefe de Gestión Humana. La decisión se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de la sanción.
10. Si el Trabajador no comparte la decisión adoptada por la empresa, podrá interponer el recurso de apelación ante el Gerente dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la decisión. Si la decisión es la terminación del contrato de trabajo, este recurso debe interponerse de inmediato. El recurso de apelación no podrá ejercerse cuando dentro de los descargos haya confesión o los hechos se hayan verificado en situación de flagrancia.
11. Cumplido el trámite de apelación a que antes se aludió, la empresa Recuperar deberá resolver el recurso y comunicar la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
12. Los descargos deben ser citados por parte de la administración en jornada laboral, preservando con esto que el descanso del trabajador se respete para emplearlo en sus asuntos familiares y personales. En igual sentido, los descargos deben darse en el sitio de la prestación del servicio, para evitar pérdida de tiempo a la empresa en desplazamientos y costos de transporte al trabajador.

13. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria, ni la terminación del contrato de trabajo con justa causa que se imponga omitiendo el trámite aquí establecido.

Parágrafo Único. FAVORABILIDAD PARA EL TRABAJADOR

Recuperar tendrá en cuenta como factor atenuante que reduzca la sanción al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando cumpla con algunos de los siguientes criterios:

1. La buena conducta.
2. Que el trabajador reconozca y comunique a su superior inmediato la falta, antes de que se inicie el debido proceso disciplinario.
3. El hecho que en su hoja de vida no aparezcan faltas cometidas en los últimos seis (6) meses.
4. El hecho que no haya tenido ningún llamado de atención verbal o por escrito, o suspensiones laborales en los últimos seis (6) meses.
5. Su actitud frente a los compañeros de trabajo y sentido de pertenencia con la empresa Recuperar y en las demás en las que se presta el servicio.

Artículo 7. INDEMNIZACIÓN

Después de agotar el debido proceso si la empresa Recuperar considera el despido sin justa causa, pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, una indemnización además de la legal liquidable sobre el salario básico de acuerdo al tiempo de servicio, así:

- Primer año 10 días de salario básico.
- Entre 2 y 5 años 20 días de salario básico.
- Entre 6 y 10 años 30 días de salario básico.
- Entre 11 y 20 años 40 días de salario básico.
- Más de 20 años en adelante 50 días de salario básico.

CAPITULO 5

Artículo 8. REEMPLAZOS

Recuperar pagará al trabajador que reemplace temporalmente a otro, por cualquier motivo y por más de cinco (5) días hábiles en un cargo superior, o contrato, el valor correspondiente a la diferencia existente entre el salario básico diario del trabajador que hace el reemplazo y el salario básico diario del trabajador reemplazado.

CAPITULO 6

Artículo 9. AGUINALDO NAVIDEÑO

Recuperar pagará a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo un aguinaldo navideño equivalente a 15 días de salario básico. Cuando el trabajador sea retirado de la empresa transcurridos más de la mitad del año en curso, el aguinaldo navideño se pagará proporcional al tiempo laborado. Dicho aguinaldo navideño, no será constitutivo de salario.

CAPITULO 7

Artículo 10. PRIMA DE VACACIONES

Recuperar pagará a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo a parte de lo correspondiente en términos de la ley, una prima de vacaciones equivalente a 15 días de salario básico. Cuando el trabajador sea retirado de la empresa transcurridos más de ocho meses del año en curso, la prima de vacaciones se pagará proporcional al tiempo laborado. Dicha prima no será constitutivo de salario. El pago de las vacaciones legales y de la prima extralegal, debe darse en los tres días siguientes a la fecha en que se notifique el periodo de descanso estipulado.

CAPITULO 8

Artículo 11. SALARIOS

Recuperar Incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, de la siguiente manera:

- Por el primer año de vigencia, un incremento equivalente al 6%.
- Por el segundo año de vigencia, un incremento equivalente a 6.5%.

Igualmente tendrá en cuenta los siguientes atenuantes salariales y aplicará los incrementos correspondientes de cada año indistintamente de los numerales que a continuación se explican.

A - Cuando ingresen nuevos trabajadores, la empresa pagará a los mismos el salario correspondiente al Contrato donde se prestará el servicio.

B - Cuando la empresa por decisión administrativa traslade trabajadores de un contrato con salario inferior a un contrato con salario superior, hará la respectiva nivelación en la escala salarial.

C - Si el traslado del trabajador se da por mutuo acuerdo entre la administración y este, por propuesta de la empresa o propuesta del trabajador, se le garantizará el salario que venía devengando.

D - Si el traslado se da a solicitud del cliente o por decisión disciplinaria surtido el debido proceso y se concluye dar una nueva oportunidad en otro contrato, las partes acordarán la asignación salarial correspondiente.

CAPITULO 9. AUXILIOS Y PERMISOS

Artículo 12. LENTES

Recuperar reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, previa autorización de la EPS o entidad prestadora de servicios de salud, un auxilio de lentes por cada año de vigencia equivalente a 100.000 pesos. El auxilio no será constitutivo de salario.

Artículo 13. EDUCACIÓN

Recuperar reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, un kit escolar compuesto con dotación de útiles escolares, 10 cuadernos y un morral, por cada año de vigencia. Tendrá en cuenta que el referenciado kit varía de acuerdo al ciclo educativo, primaria, secundaria un kit, tecnológico y universitario otro kit.

Parágrafo 1

Recuperar garantizará a los trabajadores cada 6 meses que se encuentre estudiando, un horario de trabajo que les permita organizar sus horarios académicos. En igual sentido cuando el trabajador se encuentre disfrutando de periodo de vacaciones estudiantiles, la empresa hará la rotación de turnos que estime necesaria.

Parágrafo 2

Recuperar garantizará que las capacitaciones de carácter interno citadas por la administración, deberán ser asumidas en términos de tiempo por el empleador.

Artículo 14. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del CST, el cual determina las OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRONO, Recuperar otorgará entre uno (1) y tres (3) días de permiso remunerado con salario básico, para eventos por siniestros, inundaciones, incendios, temblores, huracanes, terremotos, vendavales,

76
26

cambio de domicilio y actos malintencionados de terceros que afecten sustancialmente la vivienda del trabajador y los casos de cirugías no ambulatorias y hospitalización comprobada de un familiar del trabajador hasta segundo grado de consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado de consanguinidad.

De acuerdo con la gravedad, si el permiso acá estipulado no es suficiente, se evaluará el evento entre el Jefe de Gestión Humana o la persona que éste delegue en su reemplazo y el trabajador. Igualmente la forma de pago de este tiempo, que puede ser compensado con horas suplementarias de trabajo y/o económica, será un acuerdo suscripto entre las partes.

De igual manera, suministrará permiso remunerado para los trabajadores que por enfermedad grave de su grupo familiar, entendiéndose conyugue e hijos para trabajadores con hogar, trabajadores cabeza de familia y padres o hermanos para trabajadores solteros, deban asistir a citas médicas ante la respectiva entidad prestadora del servicio.

Parágrafo Único

Los permisos no remunerados por calamidad doméstica concedidos a los trabajadores en esta Convención Colectiva de Trabajo, no darán lugar a la pérdida de la remuneración del descanso dominical o equivalente y tampoco reemplazara los estipulados por la Ley de Luto.

Artículo 15. EXEQUIAL

Recuperar reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo el 50% del valor mensual de cada trabajador por el pago funerario. Igualmente en el momento de ocurrir el fallecimiento de alguien del grupo familiar cubierto y que este por fuera del área metropolitana, la empresa reconocerá como auxilio adicional al funerario un monto de \$1.000.000 para transportes del trabajador y si es en el área metropolita el 50% de este monto.

Parágrafo Único

La permanencia en el plan exequial ofrecido por la empresa, no será de carácter obligatorio, el trabajador es libre para tomar dicha decisión.

CAPITULO 10. GARANTIAS Y PERMISOS SINDICALES

Artículo 17. PERMISOS SINDICALES

Recuperar concederá doscientas horas (200) de permiso Sindical al mes a la Junta Directiva de Sinaltrarecuperar, como permiso remunerado con salario básico

mensual; para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para las reuniones de Junta Directiva.

PERMISOS FOROS, CONGRESOS, CONFERENCIAS Y CURSOS SINDICALES

Recuperar, concederá cuatro (4) permisos sindicales remunerados cada dos (2) meses por un término máximo de cuatro (4) días para asistir a foros, congresos y conferencias sindicales.

PERMISOS SINDICALES GENERALES

Recuperar, concederá ciento ochenta (180) horas mensuales de permiso sindical remunerado con salario básico, para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para el desarrollo de actividades que tengan que ver con el giro ordinario de la Organización Sindical. Dichos permisos no tendrán que ser por tiempos de ocho (8) horas, es decir que de acuerdo a la gestión que haya para realizar, los permisos podrán ser parciales o de jornada completa.

Parágrafo Único

Las solicitudes de permiso sindical deben ser presentadas por escrito al Jefe de Gestión Humana, con tres (3) días de anticipación. Si la solicitud es de carácter urgente para atender un asunto inaplazable del Sindicato, de común acuerdo las partes podrán flexibilizar el tiempo de la solicitud de permiso sindical ante el respectivo responsable de Gestión Humana.

Artículo 18. AUXILIO SINDICAL Y CONFEDERAL

Recuperar reconocerá, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo a Sinaltrarecuperar la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) mensuales, para la ejecución de sus actividades sindicales en las diferentes regiones donde hace presencia la Organización Sindical.

Este beneficio será incrementado cada año con el IPC certificado por el DANE y se hará efectivo en los primeros diez (10) días de enero de cada año de vigencia de la actual Convención Colectiva De Trabajo.

Recuperar reconocerá a la Federación Departamental del Trabajo CGT ANTIOQUIA con la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), por cada año de vigencia de la actual Convención Colectiva de Trabajo. Los cuáles serán cancelados los primeros diez (10) días del mes de enero.

Artículo 19. GARANTIAS GENERALES

Recuperar, finalizando el año correspondiente subsidiará una actividad de integración a los trabajadores de común acuerdo con la Organización Sindical. Entre otras actividades podrán acordarse, fiesta navideña, día de la familia.

ARTÍCULO 20. EFECTO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS

Las primas, bonificaciones y demás beneficios extralegales, bien sea en dinero o en especie, pactadas en esta convención colectiva de trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como factor del mismo para ningún efecto.

JUNTA DIRECTIVA SINLTRARECUPERAR

JAROL VARGAS

JAROL YOHAN VARGAS ÁLVAREZ
Presidente

PASTOR FERNANDO BARRIENTOS

PASTOR FERNANDO BARRIENTOS
Secretario